 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJR-FO-001
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 01
		VIGENCIA: 13-Jun-2019
		PÁGINA 1 DE 4

CONCEPTO

PARA: **CARLOS ALBERTO CARRILLO ARENAS**
Concejal de Bogotá

CONCEJO DE BOGOTA 18-11-2021 12:51:42
 Al Contestar Cite Este Nr.:2021IE14221|O 1 Fol:4 Anex:0
 ORIGEN: Origen: Sd:172 - DIRECCION JURIDICA/PIEDRAZAMORA CARLO
 DESTINO: 204 OFICINA 204/CARRILLO ARENAS CARLOS ALBERTO
 ASUNTO: RESPUESTA A CONCEPTO: SUSPENSIÓN DEL TRÁMITE DE PR
 OBS: CD-ALA

DE: **Dirección Jurídica**

ASUNTO: Suspensión del trámite de proyecto de acuerdo por presentación de impedimento por el concejal ponente


En cumplimiento de las funciones asignadas a esta dirección, mediante el Acuerdo 492 de 2012 y el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales del Concejo de Bogotá, atentamente resuelvo su consulta formulada mediante mensaje de datos remitido al correo de la Dirección Jurídica el 17 de noviembre de 2021 a las 9:00 p.m.

1. SITUACIÓN PLANTEADA

Por medio del referido mensaje de datos, el honorable concejal Carlos Alberto Carrillo Arenas, manifiesta:

Debido a hechos sobrevinientes que fueron conocidos el día 17 de noviembre del año en curso respecto de la admisión de la demanda de inconstitucionalidad en contra de los artículos 6 y 14 de la Ley 2116 de 2021 *“Por medio de la cual se modifica el Decreto Ley 1421 de 1993, referente al Estatuto Orgánico de Bogotá”* en la que actúo en calidad de demandante, es menester solicitarle un concepto de carácter urgente en el que se pueda establecer jurídicamente cómo opera el impedimento y la suspensión de la actuación administrativa respecto del término para presentar las ponencias que establece el parágrafo primero del artículo 71 del Acuerdo 741 de 2019.

Lo anterior, en razón a que es mi deber declarar el impedimento que me sobrevino con la notificación del auto admisorio de la demanda respecto del trámite del proyecto de acuerdo 497 de 2021 *“Por el cual se expide el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022 y se dictan otras disposiciones”* en el que fui asignado como ponente, ya que en este texto se hallan valores que fueron aprobados por medio del CONFIS en atención a lo dispuesto en la Ley 2116 de 2021 en la que erradica (sic) la competencia del Concejo de Bogotá respecto de la aprobación de las vigencias futuras.

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJR-FO-001
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 01
		VIGENCIA: 13-Jun-2019
		PÁGINA 2 DE 4

En consecuencia, es importante definir cómo opera la suspensión de la actuación administrativa frente a la ponencia ya que al cumplirse el termino para la presentación de la misma el día 19 de noviembre y ser radicado el impedimento el día 18 de noviembre en caso de que este no sea resuelto a más tardar el viernes no es claro jurídicamente si debo abstenerme de presentarla hasta tanto la plenaria defina mi situación o si debo presentarla y hasta en qué momento.

Le agradezco que frente a este particular asunto sea emitido un concepto jurídico urgente que permita dilucidar la situación para saber según la ley y las diferentes fuentes de derecho como debe ser el actuar en este caso en específico.

2. PROBLEMA JURÍDICO

¿La radicación de un impedimento por parte del concejal ponente de un proyecto de acuerdo, en el momento en que se encuentra en términos para presentar la respectiva ponencia, suspende el trámite del proyecto de acuerdo?

3. CONSIDERACIONES

Esta Dirección en el Concepto Jurídico con radicado 2021IE8167 del 25 de julio de 2021 se pronunció sobre el efecto de la presentación de impedimentos en el trámite de los proyectos de acuerdos, en los siguientes términos:

“El Acuerdo 741 de 2019 - Reglamento Interno del Concejo de Bogotá, regula en sus artículos 117 y 118 la figura del conflicto de intereses y las causales de impedimento y recusación, así como el trámite de estos, en los siguientes términos:


ARTÍCULO 117.- CONFLICTO DE INTERESES Y CAUSALES DE IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN. *De conformidad con la Constitución y la ley, todo Concejal deberá declararse impedido cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con su interés particular y directo.*

(...)

ARTÍCULO 118.- TRÁMITE DE LOS IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES. *En caso de impedimento el Concejal enviará dentro de los tres (3) días calendario siguiente a su conocimiento la actuación con escrito motivado al Presidente de la Corporación, quien lo someterá a consideración de la Plenaria, la cual decidirá de plano sobre el impedimento dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la fecha de su recibo. Si acepta la Plenaria el impedimento, se procederá a la designación de un nuevo ponente, si fuere el caso. Si el conflicto lo fuere respecto del debate y la votación, el respectivo Presidente excusará de votar al Concejal.*

(...)

La actuación administrativa se suspenderá desde la manifestación del impedimento o desde la presentación de la recusación, hasta cuando se decida. Sin embargo, el cómputo de los

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJR-FO-001
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 01
		VIGENCIA: 13-Jun-2019
		PÁGINA 3 DE 4

términos para que proceda el silencio administrativo se reiniciará una vez vencidos los plazos a que hace referencia el inciso 1 de este artículo.

Por su parte, la Ley 136 de 1994 establece en su artículo 70: “Conflicto de Interés. Cuando para los concejales exista interés directo en la decisión porque le afecte de alguna manera, o a su cónyuge o compañero o compañera permanente, o a alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o primero civil, o a su socio o socios de derecho o de hecho, deberá declararse impedido de participar en los debates o votaciones respectivas...” (subrayado fuera de texto)


Asimismo, el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 determina que “Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento...”.

Se trata entonces de una obligación en cabeza de los servidores públicos cuya finalidad es asegurar la imparcialidad de las autoridades en la toma de decisiones, evitando que a través de ellas consigan un beneficio particular en perjuicio del interés general. Es por ello por lo que el servidor público que presente un impedimento automáticamente queda separado del conocimiento del asunto, debiendo remitir la actuación a su cargo, en el caso de los concejales, al Presidente de la Corporación para que lo someta a consideración de la Plenaria.

La Ley 1437 de 2011 – CPACA- se debe interpretar teniendo en cuenta que el Concejo de Bogotá es una corporación político administrativa, la cual es suprema autoridad en el Distrito Capital. A la Corporación también le son aplicables los principios del artículo 3 ibidem entre los que se destacan los de publicidad y eficacia, éste último indica que los procedimientos logren su finalidad y que se remuevan de oficio obstáculos puramente formales, dilaciones o retardos en las decisiones y que se garantice la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Ahora bien, el Concejo de Bogotá es una Corporación Político-administrativa que en materia administrativa tiene atribuciones de carácter normativo¹, que se concretan en el trámite y aprobación de proyectos de acuerdo, asunto que si bien constituye una actuación administrativa no se trata de una actuación típicamente realizada por autoridades administrativas de carácter uninominal, sino de una actuación sui generis con unas etapas plenamente definidas en el Reglamento Interno de la Corporación en las cuales intervienen varios servidores dependiendo de la etapa de la cual se trate. Así, la publicación del proyecto de acuerdo está a cargo de la Secretaría General, la designación de ponentes corresponde al Presidente de la Corporación, la presentación de las ponencias es del resorte de los ponentes, la publicación de las ponencias en la red interna le corresponde realizarla a la Secretaría de la Comisión Permanente o a la Secretaría General, la citación al debate está a cargo del Presidente de la Comisión o de la Plenaria y, para finalizar, la discusión y aprobación de los proyectos de acuerdo si corresponde a todos los concejales miembros de la respectiva Comisión Permanente o de la Plenaria.

¹ Artículo 8 del Decreto 1421 de 1993.

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJR-FO-001
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 01
		VIGENCIA: 13-Jun-2019
		PÁGINA 4 DE 4

Como puede verse en las anteriores etapas, en el trámite de un proyecto de acuerdo los concejales de Bogotá solo intervienen rindiendo las ponencias o debatiendo y votando los proyectos de acuerdo, siendo por obvias razones estas las únicas actuaciones frente a las cuales pueden declararse impedidos o ser recusados, de ahí que el artículo 118 del Reglamento interno establezca que los impedimentos pueden recaer en los ponentes o en los demás concejales, procediendo a designar nuevo ponente, en el primer caso, y excusando al concejal de votar si se trata de conflicto de intereses respecto del debate y votación del proyecto de acuerdo, en el segundo caso. (...)

De acuerdo con lo anterior, en aplicación del artículo 118 del Reglamento Interno del Concejo de Bogotá, en caso de que un concejal ponente de un proyecto de acuerdo radique un impedimento cuando aún no ha rendido la correspondiente ponencia, la actuación administrativa, esto es el trámite del proyecto de acuerdo, se suspende hasta tanto la Plenaria de la Corporación no decida el impedimento, pero únicamente en lo referente al trámite que le corresponde adelantar al concejal ponente que presentó el impedimento, no siendo extensible dicha suspensión a los demás ponentes.

4. CONCLUSIONES

De conformidad con las consideraciones expuestas, esta Dirección Jurídica conceptúa que, en caso que el honorable concejal Carlos Alberto Carrillo Arenas, ponente del proyecto de acuerdo 497 de 2021 *“Por el cual se expide el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022 y se dictan otras disposiciones”*, radique un impedimento antes de que venza el término que él tiene para presentar la respectiva ponencia, dicho término queda suspendido hasta tanto la Plenaria de la Corporación no decida el impedimento. Tal suspensión no se extiende al término de presentación de las ponencias por parte de los otros ponentes.

La presente consulta se absuelve en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, según el cual los conceptos expedidos por las autoridades constituyen simplemente un criterio orientador, razón por la cual no son de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



CARLOS JULIO PIEDRA ZAMORA
Director Jurídico